

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No 0078/ 2011
La Paz, 14 de enero de 2011

VISTOS

La Nota TR.MK.0630.10. de 22 de de noviembre de 2010, mediante la cual la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, responde a las observaciones del Auto de 28 de octubre de 2010 emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) y presenta el Perfil Reformulado del Proyecto denominado "Gasoducto de Integración Juana Azúrduy – GIJA" el cual incluye modificaciones al mismo, y solicita la aprobación a dicho proyecto.

Los Informes Técnicos de la Dirección de Transporte por Ductos DTD 0515/2010 de 22 de diciembre de 2010 ;DEF 0208/2010 INF de 24 de diciembre de 2010 de la Dirección de Análisis Económico Financiero y DJ 1113/2010 INF de 28 de octubre de 2010 de la Dirección Jurídica, respecto al Proyecto presentado por la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**

CONSIDERANDO

Que la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.** mediante Nota TR.MK.0175.2010, presentó el Perfil del Proyecto: "Extensión del Gasoducto Río Grande Yacuiba" (Gasoducto de Integración Juana Azurduy), en atención a la nota de instrucción ANH 1529 DTD 0116/2010 emitida por el Ente Regulador y que fue observado desde el punto de vista técnico y económico financiero mediante AUTO de 25 de marzo de 2010.

Que mediante Nota TR.MK. 0268.10., la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.** da respuesta a las observaciones efectuadas por el Ente Regulador, pero que sin embargo de ello, al persistir observaciones al mismo, la **ANH** mediante Auto de 4 de junio de 2010 hace conocer a dicha empresa las complementaciones que se deben adjuntar.

Que mediante Nota TR.MK.0352.10, la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.** da respuesta al Auto de 4 de julio de 2010 donde además se adjunta el Perfil Reformulado del Proyecto, el mismo que es observado a través de AUTO de 28 de Octubre de 2010, por parte de la **ANH**.

Que mediante Nota TR.MK.0630.10, la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, una vez mas da respuesta a las observaciones del Auto de 28 de octubre de 2010 y el Perfil reformulado del proyecto al mes de Noviembre de 2010.

Que mediante Nota TR.MK.0685.10 la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, remite a la **ANH**, la Declaratoria de Impacto Ambiental, DIA, correspondiente al proyecto.

Que respecto al Nuevo Perfil Reformulado del Proyecto Extensión del Gasoducto Río Grande – Yacuiba (Gasoducto de Integración Juana Azurduy) versión Noviembre 2010 presentado por la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, el Informe DTD 0515/2010 de 22 de diciembre de 2010 de la Dirección de Transporte por Ductos en sus conclusiones señala que el mismo se elaboró en base a la Ingeniería Básica preparada por la empresa contratada SIGNA Ingenieros y en su punto 5.8 del mismo, dicha dirección recomienda desde el punto de vista técnico Aprobar el Proyecto para su construcción; siempre y cuando no existan objeciones desde el punto de vista económico financiero.

Que el referido informe, respecto a la presentación de la Licencia Ambiental que ha sido presentada en fecha 16 de diciembre con carta TR.MK.0685.10 a esta ANH, señala que la misma provocará un desfase en el cronograma, aunque no sustancial, en ese sentido el inicio de la construcción sufrirá un retraso, siendo este aspecto de responsabilidad de la empresa concesionaria. La construcción de acuerdo al cronograma presentado por YPFB T durará 175 días. lo que hace prever que el proyecto no concluirá a fines de mayo de 2011, salvo que se ajuste el cronograma presentado, en base a las posibilidades reales de ejecución de la construcción.

Que por su parte el Informe DEF 0208/2010 INF de 24 de diciembre de 2010 de la Dirección de Análisis Económico Financiero, señala que: "El presente proyecto constituye una modificación a la Concesión del Sistema de Gasoductos de Exportación de YPFB Transportes, por lo que se recomienda que DJ establezca el procedimiento que la empresa deberá seguir para la modificación de la citada concesión. Por otra parte, en base al análisis realizado en el presente informe, se concluyen que persisten observaciones económicas que deben ser subsanadas por YPFB Transporte. Se deja claramente establecido que los aspectos técnicos relacionados a la documentación presentada por YPFB Transporte deben ser analizados por la DTD. En vista que la DEF no tiene atribución ni el conocimiento técnico correspondiente, no presenta objeción al análisis y recomendación de la DTD."

Que el Informe DJ 1113/2010 INF de 28 de Octubre de 2010 recomienda que para la desactivación del tramo Campo grande – Yacuiba que modificará la concesión de Gas mercado Externo de la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, la misma deberá seguir el procedimiento establecido en los

artículos 53, 54 y 55 respectivamente, del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que el proyecto, tiene como alcance la construcción de la línea de 13 kilómetros de longitud, con un diámetros de 32 pulgadas y la Estación de Medición que comprende la regulación de presión en Campo Grande, la medición, y otros para la transferencia de custodia, con el objeto de atender la demanda incremental de Gas Natural a un volumen aproximado de 13 MMMCD prevista para la exportación a la Argentina.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 1 de febrero de 2007 en su artículo 3 señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 3058, el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros, a los principios de continuidad y regularidad, para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que el presente proyecto ha sido declarado por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía de "Interés Nacional" en virtud a un acuerdo Binacional entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Argentina, del cual depende el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno y el cumplimiento de aumento de capacidad de transporte de exportación de Gas Natural al vecino país y por lo tanto se encuentra comprometida la fe del estado.

Que en virtud a lo anterior, el presente proyecto se lo debe contextualizar además en base a los criterios de mérito oportunidad y conveniencia.

Que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos es una actividad regulada y por lo tanto es obligación del Ente Regulador velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos conforme a sus competencias establecidas en los incisos g) y h) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 que disponen que el Ente regulador deberá velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia como también podrá requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Que el inciso i) del referido artículo también dispone que el Ente Regulador, debe velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.

Que dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley de Hidrocarburos 3058, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como en el propio Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos, el Concesionario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento, y abandono de ductos.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial; Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar técnicamente y consecuentemente autorizar a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, la ejecución y construcción del Proyecto Reformulado denominado: "Proyecto Extensión Gasoducto de Exportación Río Grande – Yacuiba (Gasoducto de Integración Juana Azurduy GIJA)", mismo que comprende: la construcción de la línea de 13 kilómetros de longitud, con un diámetros de 32 pulgadas y la Estación de Medición que comprende la regulación de presión en Campo Grande, la medición, y otros para la transferencia de custodia, con el objeto de atender la demanda incremental de Gas Natural a un volumen aproximado de 13 MMMCD prevista para la exportación a la Argentina.

SEGUNDO.- Todos los trabajos efectuados por la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, deberán ser realizados en base a las normas técnicas de calidad y seguridad señaladas en su proyecto y de acuerdo al Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia.

TERCERO.- La empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, en un plazo de 15 días hábiles, a partir de su legal notificación con la presente Resolución deberá tomar en cuenta, presentar y aclarar los siguientes requerimientos complementarios de información de carácter técnico, económico y financiero:

1.- ASPECTOS TÉCNICOS:

- La presentación del cronograma ajustado que prevea la conclusión y puesta en marcha del Proyecto para el mes de Mayo de 2011;
- La presentación del Contrato de Transporte suscrito por YPFB casa matriz y YPFB Transporte consolidado;
- **YPFB TRANSPORTE S.A.**, deberá tomar en cuenta que el área de influencia del tramo campo Grande-Yacuiba no podrá ser desabastecido en la provisión de Gas Natural.
- La confirmación del Sistema de Protección Catódica que deberá ser contemplado en sentido de su interconexión con el sistema existente;
- La estimación final del presupuesto tomando en cuenta los ajustes señalados anteriormente.

2.- ASPECTOS ECONÓMICO FINANCIEROS:

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO

Estimación de Costos del Proyecto

SOPORTE TÉCNICO INTERNO

- **YPFB TRANSPORTE S.A.**, deberá explicar cual de los cuadros resumen es el estimado para la cantidad de hrs/hombre y el costo total expresado en \$us. Porque el cuadro presentado en respuesta a las observaciones difiere del perfil reformulado (segundo), y no existe ninguna aclaración al respecto.
- De acuerdo a las conclusiones del Taller sobre proyectos realizado en fecha 13 y 14 de octubre de 2010, **YPFB TRANSPORTE S.A.** deberá explicar la composición de las Tarifas Horarias de 134 \$us/hora al Gerente SENIOR y al Gerente GMN (incremento del 21 % con relación al anterior costo), los costos asignados para el pago de la tarifa de 69 \$us/hora al Gerente de Proyecto/Especialista, al Jefe Mantenimiento Senior y Especialista Senior Coordinación del Proyecto (incremento del 23 % con relación al anterior costo), de igual manera establece incrementos en los costos de cada tarifa para los demás cargos, tal cual se efectúa para nivel E descrito en el descargo.

Esta composición deberá incluirse en el Perfil del Proyecto Reformulado, presentado a la ANH.

- El análisis de la ANH se basa en el marco legal vigente. Por tanto, se reitera la observación.

YPFB TRANSPORTE S.A. deberá tomar en cuenta que para la desactivación del tramo Campo Grande — Yacuiba que modificaría la concesión Gas Mercado Externo de YPFB Transporte S.A., deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 53, 54 y 55 respectivamente, del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia.

Conforme lo establece el literal B) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo No 27172 de 15 de septiembre de 2003, notifíquese la presente Resolución por Cédula a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**

Ing. Guido Valdir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS